



B&V Soluciones

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Autorizado por Resolución Directoral N.º 1319-2013-JUS/DGDP-DCMA

¡CONCILIANDO GANAMOS TODOS!

EXP. N.º 060-2022 - CCEB&VS/CAJAMARCA

ACTA DE CONCILIACIÓN POR ACUERDO TOTAL DE LAS PARTES

ACTA DE CONCILIACIÓN N.º 064- 2022- CCEB&VS/CAJAMARCA

En la ciudad y distrito de Cajamarca, siendo las diez en punto de la mañana del día 17 de abril del año 2023, ante mí: **MARIA ISABEL MARIN GOMEZ**, identificada con Documento Nacional de Identidad N.º 26682724 en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia con Registro N.º 48087 y registro en especialidad en asuntos de carácter familiar N.º 13510, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto. La Parte Solicitante, **EMPRESA CONTRATISTA CONSORCIO IRZA** representado por **EDISSON OMAR ZAVALETA CADENILLAS** Identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 46303574, con domicilio procesal en **JR. LOS DURAZNOS N.º 258 – LOTE 22 DE OCTUBRE**, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca; la parte invitada **EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**, Identificado con **RUC N.º 20453744168**, debidamente representado por el abogado **HENRY FERNANDO MONTERO VÁSQUEZ** Identificado con Documento Nacional de Identidad N.º 26706013, con domicilio legal en el **JR. SANTA TERESA DE JOURNET N.º 351 – URB. LA ALAMEDA**, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, en su calidad de **PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL** según Resolución Ejecutiva N.º 508-2019-GR-CAJ, de fecha 26 de setiembre del año 2019; con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los hechos expuestos por las partes constan en la solicitud para conciliar, la misma que se anexa en ochenta (80) folios y forma parte integrante de la presente acta.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO. - a) *El Gobierno Regional de Cajamarca deja sin efecto la resolución gerencia regional N.º D160-2022-GR.CAJ/ de fecha 1711/2022, y, concede la solicitud de ampliación de plazo N.º 01 para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DE NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E SAN ISIDRO EN EL DISTRITO DE YONÁN PROVINCIA DE CONTUMAZÁ – REGIÓN CAJAMARCA", por un plazo*

Estudio: Jr. Daniel Alcides Carrión N.º 254-Urb. El Bosque - Cajamarca-

CEL.950676998 / 993888296 – TELF.076776109

E- MAIL: mavas_02@hotmail.com

CAJAMARCA- PERÚ


EDISSON OMAR ZAVALA CADENILLAS
REPRESENTANTE COMÚN


EDISSON OMAR ZAVALA CADENILLAS
REPRESENTANTE COMÚN


CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
"BENEL & VÁSQUEZ SOLUCIONES"
Maria Isabel Marin Gomez
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL N.º 48087
CONCILIADORA ESPECIALIZADA EN FAMILIAR N.º 13510
ABOGADA VERIFICADORA ICAC N.º 1885



B&V Soluciones

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Autorizado por Resolución Directoral N.º 1319-2013-JUS/DGDP-DCMA

¡CONCILIANDO GANAMOS TODOS!

de dieciséis (16) días calendario, correspondiente al periodo del 02/10/2022 al 17/10/2022; la misma que no genera pago por concepto de costo (...)"

SEGUNDO. - Los acuerdos adoptados regirán a partir de la fecha de suscripción de la presente acta de conciliación.

TERCERO. - Las partes conciliantes acuerdan voluntariamente que, en caso de incumplimiento de los acuerdos adoptados se procederá conforme a ley.

VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto, **MARIA ISABEL MARIN GOMEZ**, con Registro **I.C.A.C. N.º: 1665** abogada de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen que de conformidad con el artículo 18º de la Ley de Conciliación N.º 26872, modificada por el artículo 1º del decreto legislativo N.º 1070, concordante con el artículo 688º del texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N.º 768, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 10:40 de la mañana del día 17 de abril del año 2023, en señal de lo cual firman e imprimen su huella digital en la presente **ACTA N.º 064-2022-CCEB&VS/CAJAMARCA**, la misma que consta de Tres (03) páginas.

CONSORCIO IRZA

Edisson Omar Zavaleta Cadenillas
EDISSON OMAR ZAVALA Cadenillas
REPRESENTANTE COMIIN

EMPRESA CONTRATISTA CONSORCIO IRZA
REP. EDISSON OMAR ZAVALA Cadenillas

DNI N.º 46303574

SOLICITANTE

Henry Fernando Montero Vásquez
GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
REP. HENRY FERNANDO MONTERO VÁSQUEZ

DNI N.º 26706013

INVITADO



CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
"BENEL & VÁSQUEZ SOLUCIONES"

Maria Isabel Marin Gómez
Maria Isabel Marin Gómez
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL N.º 48687
CONCILIADORA ESPECIALIZADA EN FAMILIA N.º 13510
ABOGADA VERIFICADORA ICAC N.º 1665

Estudio: Jr. Daniel Alcides Carrión N.º 254-Urb. El Bosque - Cajamarca-

CEL.950676998 / 993888296 - TELF.076776109

E- MAIL: mavas_02@hotmail.com

CAJAMARCA- PERÚ

**“CENTRO DE CONCILIACIÓN “CENTRO DE NEGOCIACIÓN, CONCILIACIÓN Y
ARBITRAJE DE CAJAMARCA” “CENCAC”**

Autorizado por Resolución Directoral N° 1329-2008-JUS.

Jr. Juan Beato Masías N° 835 – Barrio San Martín de Porres -Cajamarca, Cel.

976549992.



“CONCILIANDO TODOS GANAMOS”

EXP. N° 001 – 2023 – CENCAC.

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 001 – 2023

(ACUERDO TOTAL)

En la ciudad de Cajamarca, siendo las 10:00 a.m. del día 10 del mes de Abril del año 2023, ante mí, **María Angélica Valdez Castillo**, debidamente identificado con Documento de Identidad N° 42882565, en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia mediante la acreditación N° 39778, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, en calidad de **Solicitante Consorcio Virgen de Guadalupe**, con RUC N° 20529698918, don domicilio en Jr. Pedro Novoa Rojas N° 578, Distrito de San Miguel, Provincia de San Miguel, Departamento de Cajamarca, representado por José Manuel López Zapata, identificado con DNI N° 43968731, con domicilio real Av. Hoyos Rubio N° 1079 (condominio Balcones de la Alameda) Departamento 211, Bloque B, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, y teniendo como parte **Invitada Al Gobierno Regional de Cajamarca**, con RUC N° 20453744168, con domicilio Legal en Jr. Santa Teresa de Journet N° 351 Cajamarca, en el Distrito Provincia y Departamento de Cajamarca; debidamente representado por su Procurador Público Abogado **Henry Fernando Montero Vásquez**, identificado con DNI N° 26706013, con domicilio legal en el Jr. Santa Teresa de Journet N° 351 Cajamarca, en el Distrito Provincia y Departamento de Cajamarca, lo que demuestra mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 508-2019 -GR.CAJ-GR, de fecha 26 de setiembre del año 2019, con el objeto que les asista en la solución de su conflicto que más adelante se expone.

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Así mismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar. A continuación, las partes manifestaron lo siguiente:

CONSORCIO VIRGEN DE GUADALUP
Jose Manuel Lopez Zapata
REPRESENTANTE LEGAL

CENTRO DE CONCILIACION
“CENCAC”
María Angélica Valdez Castillo
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
RUC N° 39778

CENTRO DE CONCILIACION
“CENCAC”
OLINDA JOSEFINA GARCIA PARRALAVE
ABOGADA DEL CENTRO
CENCAC N° 2023

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN:

Se adjunta, la solicitud a la presente acta de conciliación.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA:

- Ejecución de la obra: instalación del servicio educativo escolarizado del nivel inicial en las localidades de la Titora en el Distrito de Calquis, el Palmito en el Distrito de Niepos y Tallapampa en el Distrito de San Miguel, en la Provincia de San Miguel- Región Cajamarca, respecto de las controversias seguidas en el Contrato N°004-2020-GR.CAJb -GGR, derivado de la licitación Pública N°004-2020-GR.CAJ- primera convocatoria, estableciéndose la siguiente propuesta conciliatoria de conformidad al análisis contenido en el informe técnico N°D1-2023-GR.CAJ-GRI-SGSL/SMGC, y el informe legal contenido en el oficio N°D114-2023-GR.CAJ-DRAJ/SKHS.



CONSORCIO VIRGEN DE GUADALUPE
 José Manuel Lopez Zapata
 REPRESENTANTE LEGAL

[Handwritten signature and blue ink fingerprint]

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes y/o la Conciliadora, se conviene en celebrar un Acuerdo conciliatorio en torno a las controversias de las partes conciliantes y de acuerdo a la **Resolución de Gerencia General Regional N° D79-2023-GR.CAJ/ GGR, de fecha 30 de marzo del 2023**, en los siguientes términos:

PRIMERO:

El Consorcio Virgen de Guadalupe y el Gobierno Regional Cajamarca dejar sin efecto las resoluciones de contrato efectuadas mediante carta N° 058-2021-IEPSM-CVG/RL, y Resolución de Gerencia General Regional N° D000177-2021-GRC; restableciéndose la vigencia del Contrato N° 004-2020-GR.CAJ-GGR.

SEGUNDO:

las partes conciliantes llegan al acuerdo en base al informe técnico N°D1-2023-GR.CAJ-GRI/SGSL y el oficio N°D207-2003-GR.CAJ/GRI, de acuerdo al siguiente detalle:

Las partes acuerdan que, el Gobierno Regional de Cajamarca efectuará el pago de las valorizaciones N° 01 y N° 02 del Adicional de Obra N° 01, y la Valorización N° 01 del Adicional de Obra N° 02; por el importe de S/ 93,439.42 (monto aprobado

CENTRO DE CONCILIACION
 "CENCAC"
 María Angélica Valdez Castañeda
 CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
 RUC N° 38778

CENTRO DE CONCILIACION
 "CENCAC"
 OLINDA JOSE AGUIRRE ALDREVE
 ABOGADA DEL CENTRO
 ICAC N° 2023

[Handwritten signature and blue ink fingerprint]

por la Supervisión); teniendo en cuenta la existencia de las Resoluciones de Aprobación de los Adicionales de Obra e Informe de la Supervisión que dispone su correspondiente pago, atendiendo a los Principios de Equidad, Eficacia y Eficiencia de las contrataciones, así como del equilibrio económico del contrato.

TERCERO:

El Gobierno Regional de Cajamarca acepta la propuesta conciliatoria del Consorcio y ratifica la aplicación de las penalidades efectuadas en las Valorizaciones de diciembre de 2020 y enero de 2021; aceptando la validez de la aplicación de la penalidad N° 14 y la propuesta del Contratista de mantener la aplicación de las penalidades emitidas de acuerdo a lo informado por la Supervisión mediante Carta N° 182- 2021-C/JF, de fecha 20 de mayo de 2022, por los montos de S/ 94, 600.00 Soles y de S/. 22,000.00 Soles.

CUARTO:

El Gobierno Regional de Cajamarca acepta TEMPORALMENTE la devolución de las otras penalidades ejecutadas al CONSORCIO VIRGEN DE GUADALUPE, por los siguientes montos: A) Ítem 1, por S/ 47,300 descontada en la valorización de diciembre 2020 por ausencia de los Ingenieros Asistentes de Residente de Obra. B) Ítem 2, por S/ 47,300 descontada en la valorización de diciembre 2020 por ausencia de los Ingenieros Asistentes de Residente de Obra. C) Ítem 1, por S/ 11,000 descontada en la valorización de enero 2021 por ausencia de los maestros de obra del 07.12.2020 al 31.12.2020 y del 02.01.2021 al 07.01.2021 D) Ítem 2, por S/ 11,000 descontada en la valorización de enero 2021 por ausencia de los maestros de obra del 07.12.2020 al 31.12.2020 y del 02.01.2021 al 07.01.2021” Donde la ejecución de las penalidades, se suspenderá hasta la emisión del Laudo Arbitral; teniendo en cuenta además el Numeral 161.4 del Art. 161 del RLCE; que dispone: “Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o en su defecto, se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento”. Estando supeditada ésta decisión a lo resuelto por el Tribunal Arbitral en el arbitraje de su propósito, respecto a la validez o no de la aplicación de la penalidad efectuada por la Entidad. Quedando pendiente la presente controversia, pues el Gobierno Regional de Cajamarca ratifica la aplicación de las citadas penalidades, hasta la emisión del Laudo Arbitral, teniendo como respaldo la Carta Fianza de Fiel cumplimiento, misma que se encuentra vigente a la fecha,



CONSORCIO VIRGEN DE GUADALUPE
Jose Manuel Lopez Zapata
REPRESENTANTE LEGAL

CENTRO DE CONCILIACION
CENC
Marta Valdez Caserri
COORDINADOR EXTRAJUDICIAL
Red. N° 30779

OLIVERA BEHNA CABREJA MOJE
ABOGADA DEL CENTRO
ICAC N° 2023

y que estará supeditada a lo resuelto por el Tribunal Arbitral. Precisando que la devolución de las penalidades en el caso que el Tribunal Arbitral determine que estuvieron bien aplicadas se procederá a ejecutarlas de la Carta fianza de fiel cumplimiento.

QUINTO:

El Gobierno Regional de Cajamarca procederá a la devolución TEMPORAL del importe de S/ 116,600.00 por las penalidades a que se refiere el numeral anterior; teniendo en cuenta que sólo se está modificando el tiempo de ejecución de las penalidades, CONFORME EL SUSTENTO DE LA PROPUESTA CONCILIATORIA N° 04 DEL CONSORCIO. Estando supeditada ésta decisión a lo resuelto por el Tribunal Arbitral en el arbitraje de su propósito. El reinicio de la obra estará supeditado a la entrega formal del documento de la Dirección Regional de Administración, al Ministerio de Economía y Finanzas, en la que se solicite la entrega de recursos para efectuar la devolución de las penalidades.

SEXTO:

El Gobierno Regional de Cajamarca ACEPTA la renuncia voluntaria del CONSORCIO VIRGEN DE GUADALUPE, a reclamar la devolución de la penalidad descontada de la valorización N° 01.

SETIMO:

El Gobierno Regional de Cajamarca acepta dejar sin efecto la penalidad por mora (S/ 63,031.08) aplicada al Consorcio Virgen de Guadalupe descontada de la valorización N° 7 y restituirá en el más breve plazo dicho importe al Consorcio Virgen de Guadalupe; teniendo en cuenta que es un único contrato: Contrato N° 004- 2020-GR.CAJ-GGR, de fecha 04 de noviembre de 2020, el cual establece como objeto contractual – según cláusula segunda - una única prestación.

OCTAVO:

El reinicio de la obra no estará supeditado a la entrega de la penalidad al contratista; sino, con el cargo de la carta emitida por Dirección Regional de Administración, para el trámite de devolución ante el Ministerio de Economía y Finanzas de las penalidades conciliadas; asimismo, en atención al estado de deterioro actual de la obra y a efectos de evitar que ésta se vea perjudicada por el detrimento generado por el transcurso del tiempo y las lluvias, tampoco estará

CONSORCIO VIRGEN DE GUADALUPE
José Manuel López Zapata
REPRESENTANTE LEGAL

CENTRO DE CONCILIACION
"CENCA"
Marta Angélica Valdez Casar
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
REG. N° 10778

CENTRO DE CONCILIACION
"CENCA"
OLINDA JOSEFINA C. BREA ALDARE
ABOGADA DEL CENTRO
REG. N° 10778



supeditada a la emisión del Laudo emitido por parte del Tribunal Arbitral, respecto de lo conciliado; a razón de que, el Acuerdo Conciliatorio, que ha merecido una evaluación técnica por parte de la Gerencia Regional de Infraestructura, una evaluación legal por parte de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, y al ser refrendado por la Procuraduría Pública Regional, se entiende que será formalizada por el Tribunal Arbitral bajo los acuerdos conciliatorios arribados por las partes; sin que esto implique que las partes efectúen las acciones necesarias para la emisión del Laudo Arbitral en el menor tiempo posible convalidando los acuerdos conciliatorios.

NOVENO:

El Gobierno Regional de Cajamarca otorga un plazo razonable de 75 días calendario para la culminación total de la Obra: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DEL NIVEL INICIAL EN LAS LOCALIDADES DE LA TOTORA EN EL DISTRITO CALQUIS, EL PALMITO EN EL DISTRITO NIEPOS Y TALLAPAMPA EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL, EN LA PROVINCIA DE SAN MIGUEL, REGIÓN CAJAMARCA"; PLAZO QUE EN NINGUNA CIRCUNSTANCIA GENERARÁ RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES.

2. El Gobierno Regional de Cajamarca, no otorgará mayor plazo del que cuenta el contratista para la ejecución de la obra en mención, excepto por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas; o por situaciones que establezcan las normas de contratación pública y que se encuentren debidamente acreditados y sustentados; siendo el Contratista el único responsable de su culminación total y que del mismo modo NO GENERARÁ RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES. 3. De incumplir con la ejecución de la obra en los plazos otorgados en el presente acuerdo, el Contrato de Ejecución de Obra quedará resuelto de pleno derecho, por incumplimiento del Contratista; sin que pueda reclamar posteriormente por la vía solución de controversias. Excepto por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas.

DECIMO:

El Gobierno Regional da por aceptada la propuesta de que ambas partes renuncien a reclamar el pago o reembolso de los gastos notariales en que cada parte incurrió para resolver el contrato.



CONSORCIO VIRGEN DE GUADALUP
Jose Manuel Lopez Zapata
REPRESENTANTE LEGAL



CENTRO DE CONCILIACIÓN
"CENCAC"
Marta Angélica Valdez Cosío
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
RREG N° 20779



CENTRO DE CONCILIACIÓN
"CENCAC"
QUINDY COFINA CABRERA ALDARE
ABOGADA DEL CENTRO
I.C.A.C.N. 2023



QUINCE:

El gobierno Regional y el consorcio acuerdan que cualquiera de las partes presentarán el acuerdo conciliatorio en el caso arbitral N° 26-231 2021-ARB-CCAE-CCPLL; y en el caso arbitral N° 42-247-2021- ARB-CCAE CCPLL para que se tengan por concluidos, efectuando los trámites prioritarios y urgentes para la emisión del Laudo Arbitral referente a las propuestas que si se arriba a conciliación, NO existiendo probabilidad de reabrir los mismos, por los mismos hechos.

CONSORCIO VIRGEN DE GUADALUP
José Manuel Lopez Zapata
REPRESENTANTE LEGAL

Propuestas sugeridas por el Gerente Regional de Infraestructura

- Dejar sin efecto el acta de conciliación N° 029-2022, de fecha 08 de agosto del 2022 y el Acta de Conciliación N° 030-2022, 04 de octubre del 2022.
- El Contratista una vez firmada la tercera Acta de Conciliación, realizará acciones para proteger las construcciones realizadas como colocación de mantas para protección de lluvias y excavación de zanjas perimetrales con el mismo fin, en caso de ser las lluvias considerables se firmará un acta de suspensión de los trabajos.
- El Contratista reparará cualquier daño a la construcción sufrida con el tiempo, lo cual se realizará previa aceptación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y del Supervisor de obra, del procedimiento de reparación o reemplazo de materiales y los gastos estarán a cargo del Contratista, sin ningún pago adicional por parte del Gobierno Regional de Cajamarca.
- El Contratista y el Gobierno Regional procederán en el plazo máximo de 20 días a realizar los pagos que les correspondan al Tribunal Arbitral, que continuará atendiendo los puntos controvertidos a los cuales no se llegó a acuerdo de conciliación.



De las propuestas presentadas por el consorcio Virgen de Guadalupe, que no se aceptan

Acuerdo N° 11:

El Gobierno Regional de Cajamarca NO acepta la actualización de los mayores costos de materiales, insumos, mano de obra y demás componentes de la oferta ganadora del proceso de selección; por no ser modificables e invariables; respetándose la propuesta económica del Contratista teniendo en cuenta que

CENTRO DE CONCILIACION
"CENCAC"
Marta Angélica Valdez Castillo
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
RFG N° 30779

CENTRO DE CONCILIACION
"CENCAC"
QUINDI JOSÉ A CABRERA ALDAVE
ABOGADO EN EL CENTRO
LEAC N° 2023

forma parte del Contrato suscrito con la Entidad, el cual se está dando vigencia, no existiendo por parte de la Entidad propuesta conciliatoria al respecto. En ese sentido, el Contratista ACEPTA la posición de la Entidad, siendo que la presente propuesta conciliatoria no podrá ser sometida a controversia por la vía arbitral.

Acuerdo N° 12:

El Gobierno Regional de Cajamarca NO acepta el reconocimiento de intereses compensatorios devengados por los descuentos efectuados en las valorizaciones de diciembre de 2020 y enero de 2021, por aplicación de penalidades pues éstas fueron aplicadas conforme a Ley y el Contrato por parte de la supervisión; no existiendo por parte de la Entidad propuesta conciliatoria al respecto. En ese sentido, el Contratista ACEPTA la posición de la Entidad, siendo que la presente propuesta conciliatoria no podrá ser sometida a controversia por la vía arbitral.

Acuerdo N° 13:

El Gobierno Regional de Cajamarca NO acepta a pagar los gastos de los procesos arbitrales que se tramiten en el Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Cámara de Comercio de la Libertad; siendo esto a evaluación del Tribunal y a lo que determine la Procuraduría Pública Regional; no existiendo por parte de la Entidad propuesta conciliatoria al respecto. En ese sentido, el Contratista ACEPTA la posición de la Entidad, siendo que la presente propuesta conciliatoria no podrá ser sometida a controversia por la vía arbitral.

Acuerdo N° 14:

El Gobierno Regional de Cajamarca NO acepta reconocer al Consorcio Virgen de Guadalupe los daños y perjuicios, según liquidación que realizan ambas partes; no existiendo por parte de la Entidad propuesta conciliatoria al respecto. En ese sentido, el Contratista ACEPTA la posición de la Entidad, siendo que la presente propuesta conciliatoria no podrá ser sometida a controversia por la vía Arbitral.

VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este acto la señora **OLINDA JOSEFINA CABRERA ALDAVE**, Abogada de este Centro de Conciliación, procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados, las partes conciliantes acordaron aprobar los Acuerdos, dejándose expresa constancia que conocen que de acuerdo con el Artículo 18° de la Ley N°. 26872 LEY DE CONCILIACIÓN, el Acta de este Acuerdo Conciliatorio constituye Título de Ejecución.

CONSORCIO VIRGEN DE GUADALUPE
José Manuel Díaz Zapata
REPRESENTANTE LEGAL



CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EMPRESARIAL
CENCAE
Marta Angélica Valdez Caselli
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
REG. N° 28379

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EMPRESARIAL
CENCAE
OLINDA JOSEFINA CABRERA ALDAVE
ABOGADA DEL CENTRO
ICACN 2023

- * Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo,
- * siendo las 12 y 30 p.m. horas del día 10 de abril del año 2023, en señal de lo cual firman la presente Acta.

CENTRO DE CONCILIACION
"CENCAC"

Maria Angélica Valdez Castillo

Maria Angélica Valdez Castillo
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
REG. N° 30779

CONCILIADOR

CENTRO DE CONCILIACION
"CENCAC"

Olivia Josefina Cabrera Aldave

OLIVIA JOSEFINA CABRERA ALDAVE
ABOGADA DEL CENTRO
ICAC N° 2023

ABOGADA

CONSORCIO VIRGEN DE GUADALUP

José Manuel López Zapata

José Manuel López Zapata
REPRESENTANTE LEGAL

Consortio Virgen de Guadalupe.

RUC N° 20529698918

José Manuel López Zapata.

DNI N° 43968731

Solicitante – Gerente General

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

RUC N° 20220453744168

Henry Fernando Montero Vásquez

DNI N° 26706013

Invitado – Procurador Público Regional.



**CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
"SOLUCIONES CAXAMARCA"**

La Secretaría General que suscribe
CERTIFICA que el Presente documento
es copia del Acta Original que obra en
el registro perteneciente de este Centro de
Conciliación Extrajudicial, con el cual
concuere y que se ha tenido a la vista.

Cajamarca, 03 de ABRIL del 2023


Bertha L. Malgonado de
SECRETARIA GENERAL



CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

"SOLUCIONES CAXAMARCA" - CCESC

Autorizado por Resolución Directoral N° 866 – 2017 – JUS/DGDP-DCMA

primer momento exigieron a mi representada y al Gobierno Regional de Cajamarca que todos los trabajadores que se contraten para la obra sean de la localidad -caserío sexamayo-, tanto peones como operarios impidiendo que mi representada ejerza su derecho a libre contratación.

- Que, desde el inicio de la obra los problemas sociales se agudizan debido a que, los pobladores de la zona con viviendas aledañas al sendero del Centro Turístico exigen a mi representada un pago para pasar por el frente de sus viviendas, así como por dejar cualquier tipo de material requerido para la obra, haciendo visible que el Gobierno Regional no contaba con los pases de libre disponibilidad necesarios para ejecutar la obra, tal y como lo requiere la Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento.
- Que, con Carta Notarial N°551, notificada al Gobierno Regional de Cajamarca el 29 de setiembre del 2022, se puso en conocimiento de los problemas sociales que venían sucediendo en obra y que impedían a mi representada ejecutar los trabajos de manera normal, tales como la paralización de los trabajos por parte de los trabajadores, sin motivo alguno, más que el exigir la contratación de mayor personal incluso por encima a lo señalado en el Expediente Técnico, ocasionando ello un perjuicio a mi representada.
- Que, con Carta Notarial N°642 y 643, notificada al Gobierno Regional de Cajamarca el 23 de noviembre del 2022, se puso en conocimiento que los problemas sociales continuaban en el lugar de la obra, aumentando su gravedad al considerar que ahora los moradores de la zona señalaban que eran propietarios incluso del sendero – camino- que recorre el centro turístico Cumbe Mayo, por lo que, según su percepción la obra se venía ejecutando en propiedad de terceros sin autorización de estos, hecho que los motiva a seguir realizando exigencias, como mayor costo de salario, mayor contratación de personal, personal exclusivo de la zona, entre otras.
- Que, el Gobierno Regional de Cajamarca por intermedio de la Subgerencia de Promoción e Inversión Privada emiten la Conformidad a la Valorización N°01 de mi representada con el OFICIO N°D517-2022-GR.CAJ-GRDE/SGPIP, aplicando una penalidad de S/. 52,204.96 soles, en consecuencia, de la Penalidad referida a trabajos mal ejecutados, según lo dicho en el INFORME N°D52-2022-GR.CAJ-GRDE-SGPIP/PETV del Coordinador de Obra. Sin embargo, el Gobierno Regional de Cajamarca en ningún momento me notificó sobre algún trabajo mal realizado, así como tampoco el Supervisor de la Obra, negándome mi derecho a libre defensa y sobre todo al debido procedimiento, ambos derechos reconocidos en la Ley N°27444, del Procedimiento Administrativo General, pero sobre todo redactado en nuestra Carta Magna la Constitución Política del Perú; de la misma manera, resulta ilógico y sin sustento la aplicación de dicha penalidad, considerando que si hubiese existido algún trabajo mal ejecutado – de los pocos que los pobladores permitieron ejecutar- mi representada no hubiese tenido oportunidad de rehacerlos considerando que la obra se encontraba paralizada por los problemas sociales, y más aún, si consideramos que la presunta penalidad fue impuesta por el Supervisor de Obra cuando ésta ya se encontraba paralizada, es decir, se le aplica a mi representada una penalidad cuando la obra estaba

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
"SOLUCIONES CAXAMARCA"

Alex A. Chuquilin Romero

Reg. N° 29075

CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL

Dirección: Pasaje Atahualpa N°658 – Cajamarca

Correo: cce_solucionescajamarca@outlook.com

Teléfono: 076-28 16 91 Celular: 976-630907

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
"SOLUCIONES CAXAMARCA"

Alex A. Chuquilin Romero

Reg. N° 29075

CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL

**CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
"SOLUCIONES CAXAMARCA"**

La Secretaría General que suscribe
CERTIFICA que el Presente documento
es copia del Acta Original que obra en
el registro perteneciente de este Centro de
Conciliación Extrajudicial, con el cual
concuerta y que se ha tenido a la vista.

Cajamarca, 03 de ABRIL del 20, 23


Abg. Bertha L. Maldonado de Castañeda
SECRETARIA GENERAL



paralizada y era imposible realizar cualquier trabajo o mejora de éstos, ocasionando un grave perjuicio a mi representada al ver mellado nuestros derechos.

- En conclusión, resulta claro que la obra se ha visto, inmersa en una problemática social propia de la idiosincrasia de los pobladores del Caserío Sexamayo, que impidieron desde el primer día realizar un trabajo honesto, eficaz y bueno, y que a pesar de ello mi representada intentó ejecutar la obra de la mejor manera, consiguiendo únicamente que nos veamos afectados gravemente por una resolución de contrato unilateral realizado por el Gobierno Regional de Cajamarca que carece de sustento técnico legal y que por el contrario no acepta su responsabilidad en la misma, y que por el contrario pareciera tapar sus errores con la aplicación de una penalidad injusta y arbitraria desde todo punto de vista.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA CON ACUERDO:

DEJAR SIN EFECTO EN TODO SUS EXTREMOS LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° D420-2022-GR.CAJ/GGR; DEJAR SIN EFECTO LA PENALIDAD IMPUESTA POR EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA ASCENDENTE A LA SUMA DE S/52,204.98; QUE EN VIRTUD AL ARTÍCULO 164.3 SE ACUERDE ENTRE LAS PARTES RESOLVER EL CONTRATO POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O HECHO SOBREVINIENTE; Y, SE PROCEDA A LA ELABORACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE OBRA.

ACUERDO CONCILIATORIO:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar libre y voluntariamente los Acuerdos siguientes:

Primero. - Autorizar al Procurador Público Regional del Gobierno Regional Cajamarca, para que, en defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional Cajamarca, conforme a Ley, participe en el proceso de conciliación derivado del EXP. N° 05-2023 ante el Centro de Conciliación “Soluciones Caxamarca - CCESC” a efectos de llegar a un acuerdo con el Representante Legal de la empresa SERVICIOS GENERALES GRA S.R.L, respecto de las controversias surgidas por la resolución del CONTRATO N° 022-2022-GRCAJ-GGR, DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 010-2022-GR.CAJ-PRIMERA CONVOCATORIA, CUYO OBJETO ES LA EJECUCIÓN DE LA IOARR: "CONSTRUCCIÓN DE SENDERO Y SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA DE INTERPRETACIÓN EN EL (LA) RECURSO TURÍSTICO DE CUMBEMAYO, DISTRITO DE CAJAMARCA, PROVINCIA DE CAJAMARCA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CUI N° 251969, estableciéndose como propuesta conciliatoria, la establecida en el INFORME N° D10-2023-GR.CAJ-GRDE-SGPIP/PETV de fecha 01 de marzo de 2023, según lo indicado por el Procurador Publico Regional en su Informe N° D22-2023-GR.CAJ/PPR.

Segundo. - DISPONER, que de acuerdo a las facultades y prerrogativas que ostenta la Procuraduría Pública Regional, al haber efectuado el análisis legal correspondiente respecto a la fórmula conciliatoria propuesta por la Sub Gerencia de Promoción e Inversión Privada misma que se encuentra validada en el Informe N° D22-2023-GR.CAJ/PPR; la que, dentro de sus conclusiones indica:

- **CONCLUSIONES:** Se sugiere **ACEPTAR LA CONCILIACIÓN**, de acuerdo con la INVITACIÓN PARA CONCILIAR N°005, presentada por la empresa contratista SERVICIOS GENERALES GRA SRL, para que en virtud al artículo 164.3 se acuerde entre las partes “resolver el contrato por

**CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
"SOLUCIONES CAXAMARCA"**

La Secretaría General que suscribe
CERTIFICA que el Presente documento
es copia del Acta Original que obra en
el registro perteneciente de este Centro de
Conciliación Extrajudicial, con el cual
concuere y que se ha
.....

Cajamarca, 03 de ABRIL de 2023


.....
Abg. Bertha L. Maldonado de Castañeda
SECRETARIA GENERAL



caso fortuito, fuerza mayor o hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato”; y, se proceda a la elaboración de la liquidación de obra.

- Además, respecto a “dejar sin efecto la penalidad impuesta por el Gobierno Regional de Cajamarca ascendente a la suma de S/52,204.98”, se sugiere ADMITIR lo solicitado por la empresa contratista por lo expuesto en el numeral 2.2 del presente informe, debido a que, por las condiciones de la población de la zona y la falta de personal con mano de obra calificada, no se permitió dar continuidad a los trabajos, ni el levantamiento correspondiente a las observaciones que generaron la penalidad.

Tercero. - Las partes conciliantes acuerdan voluntariamente que en caso de incumplimiento de los acuerdos adoptados se procederá de acuerdo a Ley.

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto Alex Arquímedes Chuquilín Romero con Registro ICAC N° 1436, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18º de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688º Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 11:50 am del día 03 de abril de 2023, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 058 - 2020, la cual corre en cinco (04) páginas.

PEDRO ERARDO CHILÓN SÁNCHEZ

HENRY FERNANDO MONTERO VÁSQUEZ

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
“SOLUCIONES CAXAMARCA”
Alex A. Chuquilín Romero
Reg. N° 29075
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
“SOLUCIONES CAXAMARCA”
Alex A. Chuquilín Romero
Reg. N° 29075
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL

**CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
"SOLUCIONES CAXAMARCA"**

La Secretaría General que suscribe
CERTIFICA que el Presente documento
es copia del Acta Original que obra en
el registro perteneciente de este Centro de
Conciliación Extrajudicial, con el cual
concuerdia y que se ha tenido a la vista.

Cajamarca, 03 de ABRIL del 2023



Abg. Bertha L. Maldonado de Castañeda
SECRETARIA GENERAL



ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL

EXP. N° 212 - 2022

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 047 - 2023

En el distrito y provincia de Cajamarca, siendo las 12:10 pm del día 21 de marzo de 2023, ante mi Alex Arquímedes Chuquilín Romero, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 26721149 en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 29075; se presentó con la finalidad de que lo asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante Don DANIEL BERNAL DÍAZ, identificado con Documento de Identidad N° 45128042, con domicilio en Jr. Garcilaso de la Vega N° 134, en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca; y, la parte invitada GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, con RUC N° 20453744168, con domicilio en Jr. Santa Teresa de Jornet N° 351, en el distrito, provincia, departamento de Cajamarca, quien está representada por Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Cajamarca, Procurador Público Regional Abg. HENRY FERNANDO MONTERO VÁSQUEZ, Identificado con Documento Nacional de Identidad N° 26706013, tal como consta de la Resolución Ejecutiva Regional N° 508-2019-GR-CAJ/GR, de fecha 26 de septiembre de 2019, y con Resolución Autoritativa para conciliar: Resolución de Gerencia General Regional N° D64-2023-GR.CAJ/GGR, de fecha 21 de marzo de 2023 y Resolución de Gerencia General Regional N° D69-2023-GR.CAJ/GGR.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Con fecha 11 de abril de 2022, el Gobierno Regional de Cajamarca realizó el pedido de servicio N°00497, con la finalidad de contratar un servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico de la IOARR: "REMODELACIÓN DE AULA DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICA; ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DE AULA; EN EL (LA) I.E.S.P.P SANTA CRUZ DISTRITO DE SANTA CRUZ, PROVINCIA SANTA CRUZ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", siendo contratados los servicios del Ing. Bernal Díaz Daniel al cumplir con los requisitos establecidos. Con fecha 13 de mayo de 2022 se realizó la Orden de Servicio N°463-2022-SIAF 3086, entre Gobierno Regional de Cajamarca y de otra parte Ing. Bernal Díaz Daniel, la cual es notificada el 20 de julio del 2022 y, a partir del día siguiente empieza a computar el plazo de ejecución de 30 días calendarios para la ejecución del servicio de consultoría de obra, conforme a la Directiva N°004-2020-GR.CAJ-DRA/DA, que norma las

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
"SOLUCIONES CAJAMARCA"

Alex A. Chuquilín Romero
Reg. N° 29075
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL

Dirección: Pasaje Atahualpa N°658 - Cajamarca
Correo: cce_solucionescajamarca@outlook.com
Teléfono: 076-28 16 91 Celular: 976-630907

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
"SOLUCIONES CAJAMARCA"

Abg. Alex A. Chuquilín Romero
Reg. ICAC N° 1489
ABG. HONORARIO DE LA LEY CALLEJÓN 1111

**CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
"SOLUCIONES CAXAMARCA"**

La Secretaría General que suscribe
CERTIFICA que el Presente documento
es copia del Acta Original que obra en
el registro perteneciente a este Centro de
Conciliación Extrajudicial, con el cual
concuerta y que se ha tenido a la vista.

Cajamarca, 21 de marzo del 2023.


.....
Abg. Bertha L. Maldonado de Castañeda
SECRETARIA GENERAL



CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

"SOLUCIONES CAXAMARCA" - CCESC

Autorizado por Resolución Directoral N° 866 – 2017 – JUS.DGDP-DCMA

contrataciones menores o iguales a 8 UIT en el Gobierno Regional de Cajamarca, así como a los Términos de Referencia (TDR).

Que, mediante Carta N° D911-2022-GR.CAJ-DRA/DA de fecha 24 de octubre de 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura advirtió el incumplimiento de obligaciones del servicio contratado al no subsanar la totalidad de las observaciones planteadas.

Que, mediante Carta N° 007-2022/LAPCON-GG de fecha 14 de noviembre del 2022, el equipo de supervisión comunica a la Gerencia Regional de Infraestructura que el segundo entregable (levantamiento de observaciones)- Elaboración de expediente técnico, NO CUMPLE con lo establecido en los términos de referencia del consultor de obra, por lo que observan el contenido del entregable.

Por último, mediante Carta N° D 1196-2022-GR.CAJ-DRA/DA de fecha 18 de noviembre de 2022, se notifica la Resolución Total de la Orden de Servicio o N° 463-2022-SIAF 3086, por acumulación máxima de penalidad, sin embargo, a continuación, demostraremos que no hemos incumplido la obligación derivada del contrato de servicio ni incurrido en penalidades.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA CON ACUERDO:

DEJAR SIN EFECTO LA CARTA N° D1196-2022-GR-CAJ-DRA/DA QUE ESTABLECE LA RESOLUCIÓN TOTAL DE LA ORDEN DE SERVICIO N° 463-2022, POR TANTO, SE DE LA CONFORMIDAD DEL SERVICIO Y SE PROCEDA CON EL PAGO CORRESPONDIENTE SIN LA APLICACIÓN DE PENALIDAD.

ACUERDO CONCILIATORIO:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar libre y voluntariamente los Acuerdos siguientes:

Primero. - Autorizar, al procurador Público Regional del Gobierno Regional de Cajamarca para que, en defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional de Cajamarca, conforme a Ley, participe en el proceso de conciliación derivado del Expediente N° 212-2022, ante el Centro de Conciliación "Soluciones Caxamarca- CCESC" a efectos de llegar a un acuerdo con el consultor Ing. Daniel Bernal Diaz, respecto de las controversias surgidas por la resolución total de la orden de servicio N° 463-2022, estableciéndose la siguiente propuesta conciliatoria de conformidad al análisis contenido en el Oficio N° D145-2023-GR.CAJ/DRAJ se da conformidad al informe legal N° 04-2023-GR.CAJ-DRAJ/MJCL y el informe N° D16-2023-GR.CAJ-GRI/SGE, los cuales a su vez se encuentran comprendidos en el informe N° D16-2023-gr.caj/PPR, de acuerdo al siguiente detalle:

FORMULA CONCILIATORIA PROPUESTA POR LA ENTIDAD:

Techos: modificar la estructura portante de techo, considerada en el estudio de Preinversión (FICHA) que indica estructura metálica portante y cobertura de teja

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
"SOLUCIONES CAXAMARCA"

Alex A. Chiquilín Romero
Ed. N° 29075
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL

Dirección: Pasaje Atahualpa N°658 – Cajamarca
Correo: cce_solucionescaxamarca@outlook.com
Teléfono: 076-28 16 91 Celular: 976-630907

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
"SOLUCIONES CAXAMARCA"

Alex A. Chiquilín Romero
Ed. N° 29075
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL

**CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL:
"SOLUCIONES CAXAMARCA"**

La Secretaría General que suscribe
CERTIFICA que el Presente documento
es copia del Acta Original que obra en
el registro perteneciente de este Centro de
Conciliación Extrajudicial, con el cual
concuere y que se ha tenido a la vista.

Cajamarca.....21.....de.....MARZO.....del 2023



Abg. Bertha L. Maldonado de Castañeda
SECRETARÍA GENERAL



andina, sin embargo de la visita Técnica realizada por los funcionarios del Gobierno Regional de Cajamarca, se determinó que la estructura actual (estructura portante de madera y cobertura de calamina galvanizada), está funcionando adecuadamente; por lo que se debería reemplazar la calamina y las maderas deterioradas sin considerar el cambio que propone estudio de Preinversión; toda vez que sobrecargaría la edificación y sus muros no resistirían adecuadamente.

Muros: los muros que tengan fisuras estructurales, serán demolidos; por lo que se realizará un plano de demoliciones y detalles, en otros que tengan fisuras bajo los alfeizar de las ventanas se realizará el confinamiento con columnetas de concreto armado y en otros el resane; resultantes de una visita a campo conjunta con el especialista en estructuras de la Entidad y el del Proyectista, el día sábado siguiente a la fecha de firma de acta de Conciliación Extrajudicial.

Columnas: las columnas que tengan fisuras estructurales serán demolidas y se construirán nuevas si así se define en la visita técnica.

El Expediente Técnico modificado será presentado a la Entidad por el Proyectista en el plazo de 45 días como máximo por lo cual el Proyectista no cobrará gastos adicionales, el mismo que será contabilizado a partir de la firma del acta de la visita técnica realizada.

La evaluación del Expediente Técnico presentado se realizará en el plazo de 15 días, después de ello de presentarse observaciones se notificará las mismas al Proyectista, las cuales deberán ser levantados en un plazo máximo de 10 días, de no cumplir con la subsanación de observaciones quedará resuelta la orden servicio de pleno derecho sin lugar a reclamo por parte del Proyectista. De encontrarse conforme se realizará el pago de acuerdo a los términos de referencia. Las modificaciones establecidas presentemente correrán a cuenta del Proyectista, sin que este implique pago adicional alguno por parte de la Entidad.

Cabe indicar, al tener las modificaciones e inclusiones diferentes a lo establecido a los TDR, se requerirá la adenda correspondiente.

De igual manera es de indicar que se aplicará al Proyectista la penalidad máxima (10%) por el atraso en el cumplimiento de su obligación contractual, tal como así lo establece el Numeral 6.5.2 de la Directiva N°04-2020-GR.CAJ -DRA/DA, y previo informe del Área Usuaría.

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
“SOLUCIONES CAXAMARCA”

Alex A. Chacabarro Romero
R. D. N. 9075
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL

Dirección: Pasaje Atahualpa N°658 – Cajamarca
Correo: cce_solucionescaxamarca@outlook.com
Teléfono: 076-28 16 91 Celular: 976-630907

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
“SOLUCIONES CAXAMARCA”

Abg. Alex A. Chacabarro Romero
Reg. CAC N. 1458
ABOGADO EN EJERCICIO

**CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
"SOLUCIONES CAXAMARCA"**

La Secretaría General que suscribe
CERTIFICA que el Presente documento
es copia del Acta Original que obra en
el registro perteneciente a este Centro de
Conciliación Extrajudicial, con el cual
concuera y que se ha tenido a la vista.

Cajamarca, 21 de Marzo del 2023.



Abg. Bertha L. Maldonado de Castañeda
SECRETARIA GENERAL



CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

“SOLUCIONES CAXAMARCA” - CCESC

Autorizado por Resolución Directoral N° 866 – 2017 – JUS/DGDP-DCMA

En este Acto **Alex Arquímedes Chuquilín Romero** con Registro ICAC N° 1436, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18º de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688º Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 12:55 pm del día 21 de marzo de 2023, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 047 - 2023, la cual corre en cuatro (04) páginas.

DANIEL BERNAL DÍAZ

HENRY FERNANDO MONTERO VÁSQUEZ

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
“SOLUCIONES CAXAMARCA”
Alex A. Chuquilín Romero
Reg. ICAC N° 1436
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
“SOLUCIONES CAXAMARCA”
Abg. Alex A. Chuquilín Romero
Reg. ICAC N° 1436
VERIFICADOR DE ACUERDOS

**CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
"SOLUCIONES CAXAMARCA"**

La Secretaría General que suscribe
CERTIFICA que el Presente documento
es copia del Acta Original que obra en
el registro perteneciente de este Centro de
Conciliación Extrajudicial, con el cual
concuera y que se ha tenido a la vista.

Cajamarca, 21 de MARZO del 2023



Abg. Bertha L. Maldonado de Castañeda
SECRETARIA GENERAL



ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL

EXP. N° 029 - 2023

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 072 - 2023

En el distrito y provincia de Cajamarca, siendo las 12:10 pm del día 19 de abril de 2023, ante mi Alex Arquímedes Chuquilín Romero, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 26721149 en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 29075; se presentó con la finalidad de que lo asista en la solución de su conflicto, **la parte solicitante CONSORCIO AGOCUCHO**, con RUC N°20601525594, con domicilio en Jr. Alamos N° 230, en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca, quien está debidamente representado por su Representante Común **Don MARCO ANTONIO GALVEZ SILVA**, Identificado con Documento Nacional de Identidad N° 43931975, con domicilio en Jr. Alamos N° 230, en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca, tal como consta del Contrato de Consorcio firmado en la ciudad de Cajamarca, a los 20 días de julio de 2022, ante el Doctor Notario Miguel Ledezma Inostroza; y, como **parte invitada GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**, con RUC N° 20453744168, con domicilio en JR. SANTA TERESA DE JOURNET N° 351, en el distrito, provincia, departamento de Cajamarca, quien está representada por Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Cajamarca, Procurador Público Regional Abg. **HENRY FERNANDO MONTERO VÁSQUEZ**, Identificado con Documento Nacional de Identidad N° 26706013, tal como consta de la Resolución Ejecutiva Regional N° 508-2019-GR-CAJ/GR, de fecha 26 de septiembre de 2019 y con la Resolución Autoritativa para conciliar N° D107-2023-GR.CAJ/GGR, de fecha 18 de abril de 2023.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Por la incongruencia en dos partidas que son:

01.11.01.03.04 LOSA DE CONCRETO FC=175 KG/CM2, E=12CM, siendo el precio unitario ofertado de S/ 34.19 y el precio unitario del desagregado ofertado S/ 301.19.

01.11.02.04.02.03 ACERO EN MURO DE CONTENCIÓN FY=4200 KG/CM2, siendo el precio unitario ofertado de S/ 3.10 y el precio unitario del desagregado ofertado S/ 31.00.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA CON ACUERDO:

1.- EL MONTO DEL CONTRATO A CELEBRO ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA Y EL CONSORCIO AGOCUCHO, NO SE MODIFICARÁ ES DECIR PERMANECERÁ POR LA SUMA DE S/ 4,424,452.74, MÁS LOS RESPECTIVOS REAJUSTES DE ACUERDO A LEY.

2.- SE VALORIZARÁ INCLUYENDO UNA FILA CON EL NOMBRE DE “COSTO DIRECTO CONCILIADO”, QUE COMPRENDE LOS COSTOS DIRECTOS DE LAS PARTIDAS DE ACERO Y



**CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
"SOLUCIONES CAXAMARCA"**

La Secretaría General que suscribe
CERTIFICA que el Presente documento
es copia del Acta Original que obra en
el registro perteneciente a este Centro de
Conciliación Extrajudicial, con el cual
concuerta y que se ha leído a la vista.

Cajamarca, 19 de Abril del 2023.


.....
Abg. Bertha L. Maldonado de Castañeda
SECRETARIA GENERAL



CONCRETO, QUE GENERA UN CONSTO TOTAL DE S/ 643,297.46, DE LO CUAL DEL CONSTO TOTAL SE HA PAGADO LA SUMA DE S/ 189,005.31, EN LAS VALORIZACIONES ANTERIORES COMO SIGUE:

PARTIDA ACERO, EN LOS COSTOS DE LA PROPUESTA ECONÓMICA SE INCLUYE EL MONTO PAGADO INCORRECTAMENTE VALORIZADO EN LA COLUMNA VALORIZACIÓN ANTERIOR A PARTIR DE LA FECHA DONDE SE INCLUIRÁ EL PRECIO UNITARIO DE 3.10 Y SE PAGARÁ EL SALDO POR VALIDACIÓN AL CONCLUIR LA PARTIDA.

PARTIDA DE CONCRETO, SE VALORIZA MULTIPLICANDO EL PRECIO UNITARIO POR EL METRADO Y SE PAGARA EL MONTO CONCILIADO AL CONCLUIR LA PARTIDA AL 100%.

LA SUMA DEL SALDO RESTANTE A PAGAR ES DE S/ 458,292.15 EL CUAL SE TIENE QUE VER REFLEJADO AL FINALIZAR LAS PARTIDAS RESPECTIVAMENTE PARA LLEGAR AL 100% DEL MONTO CONTRACTUAL, QUE ES DE CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 74/100 SOLES (S/ 4,424,452.74).

3.- EN LA LIQUIDACIÓN SE REAJUSTARÁ CON LOS METRADOS PAGADOS EN CADA MES, SOLO SI SE CONCLUYE LAS PARTIDAS ACERO Y CONCRETO, A CONFORMIDAD DEL SUPERVISOR DE OBRA.

ACUERDO CONCILIATORIO:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar libre y voluntariamente los Acuerdos siguientes:

PRIMERO: AUTORIZAR al Procurador Público Regional del Gobierno Regional Cajamarca, para que, en defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional Cajamarca, conforme a Ley, participen en el proceso de conciliación ante el Centro de Conciliación Extrajudicial Soluciones Caxamarca - CCESC, con la empresa contratista CONSORCIO AGOCUCHO, en cuanto a la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DEL NIVEL PRIMARIO N° 82029 SANTIAGO APOSTOL DEL CENTRO POBLADO AGOCUCHO, DISTRITO Y PROVINCIA CAJAMARCA – REGION CAJAMARCA”, estableciéndose la siguiente propuesta conciliatoria de conformidad al análisis contenido en el Informe N° 008-2023-ELAQ, admitido mediante Informe N° D60-2023- GR.CAJ-GRI/SGSL, y avalado con Hoja de Envío N° D59-2023-GR.CAJ/GRI, de acuerdo al siguiente detalle:

A) LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PRECIO DE LA OFERTA ES EL PREVISTO EN EL ANEXO 6 DE LA OFERTA DEL CONSORCIO AGOCUCHO Y EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL CONTRATO N° 025-2022- GRCAJ-GGR, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DEL NIVEL PRIMARIO N° 82029 SANTIAGO APÓSTOL DEL CENTRO



Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

**CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
"SOLUCIONES CAXAMARCA"**

La Secretaría General que suscribe
CERTIFICA que el Presente documento
es copia del Acta Original que obra en
el registro perteneciente de este Centro de
Conciliación Extrajudicial, con el cual
concuende y que se ha tenido a la vista.

Tajama, 19 de Abril del 2023.


Abg. Bertha L. Maldonado de Castañeda
SECRETARIA GENERAL



CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

“SOLUCIONES CAJAMARCA” - CCESC

Autorizado por Resolución Directoral N° 866 – 2017 – JU/S/DGDP-DCMA

POBLADO AGOCUCHO, DISTRITO Y PROVINCIA CAJAMARCA, REGIÓN CAJAMARCA”, EL MISMO QUE ASCIENDE A S/ 4,424,452.74 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 74/100 SOLES); Y, EL RECALCULO DEL DESAGREGADO DEL PRECIO DE LA OFERTA PARA EFECTOS DE TRÁMITE Y PAGO DE VALORIZACIONES, REAJUSTES, PAGOS DE MAYORES GASTOS GENERALES Y LIQUIDACIÓN ES EL QUE SE INDICA

ITEM	DESCRIPCION	MONTO (S/)
01	MEJORAMIENTO DE LA I.E. 81025 AGOCUCHO	
	TOTAL COSTO DIRECTO (A)	2,570,116.47
	GASTOS GENERALES	
	GASTOS FIJOS	0.82795115 % 22,107.26
	GASTOS VARIABLES	9.46229997 % 252,654.43
	TOTAL GASTOS GENERALES (B)	10.29025112 % 274,761.69
	UTILIDAD (C)	94,745.41
	SUB TOTAL (D = A + B + C)	3,039,623.57
	[= FACTOR DE RELACION (FR) + D	1.1605672047
	IGV (18% + E)	54,483.71
	TOTAL INFRAESTRUCTURA	4,162,671.27
02	EQUIPAMIENTO, MOBILIARIO Y MODULOS EDUCATIVOS	
	TOTAL COSTO DIRECTO (A)	197,848.00
	GASTOS GENERALES	
	GASTOS FIJOS	0.35000101 % 692.47
	GASTOS VARIABLES	3.00000000 % 5,935.44
	TOTAL GASTOS GENERALES (B)	3.35000101 % 6,627.91
	UTILIDAD (C)	0.20
	SUB TOTAL (A + B + C)	204,475.91
	IGV (18%)	36,805.66
	TOTAL EQUIPAMIENTO, MOBILIARIO Y MOD. EDUCATIVOS	241,281.57
03	CAPACITACIÓN DOCENTE	20,500.00
	TOTAL OFERTA (01 + 02 + 03)	4,424,452.74

B) LOS ALCANCES DEL ACUERDO PRECEDENTE DEBERÁN SER IMPLEMENTADOS EN LAS VALORIZACIONES QUE AÚN NO HAYAN SIDO APROBADAS POR EL SUPERVISOR O EN LAS QUE EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA LOS SOLICITE, DEBIENDO REALIZAR LAS COMPENSACIONES Y REINTEGROS QUE PODRÍAN CORRESPONDER A ALGUNA DE LAS PARTES; ASÍ MISMO, DE SER NECESARIO, SE ADECUARÁN EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA Y LOS CALENDARIOS VIGENTES. C) LOS MENORES PAGOS A FAVOR DEL CONSORCIO AGOCUCHO QUE SE PODRÍAN DERIVAR DEL PRESENTE ACUERDO NO GENERAN PAGO DE INTERESES LEGALES.

D) CADA UNA DE LAS PARTES ASUMIRÁ LOS COSTOS EN QUE HAYA INCURRIDO POR EL ACUERDO CONCILIATORIO.

SEGUNDO: DISPONER que de acuerdo a las facultades y prerrogativas que ostenta la Procuraduría Pública Regional; al haber efectuado el análisis legal correspondiente respecto a la fórmula conciliatoria propuesta por la Gerencia Regional de Infraestructura; misma que

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
“SOLUCIONES CAJAMARCA”

Alex A. Chuquilin Romero
Reg. N° 30075



Dirección: Pasaje Atahualpa N°658 – Cajamarca
Correo: cce_solucionescajamarca@outlook.com
Celular: 976-630907 / 972-431024

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
“SOLUCIONES CAJAMARCA”

Reg. N° 436



**CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
"SOLUCIONES CAXAMARCA"**

La Secretaría General que suscribe
CERTIFICA que el Presente documento
es copia del Acta Original que obra en
el registro perteneciente de este Centro de
Conciliación Extrajudicial, con el cual
actuó y que se ha tenido a la vista.

19 de Abril del 2023.



Abg. Bertha L. Maldonado de Castañeda
SECRETARIA GENERAL



se encuentra validada en el Informe N° D30-2023- GR.CAJ/PPR; la presente autorización no constituye base legal, ni administrativa, así como no legitima el ejercicio de atribución discrecional para efectuar y desarrollar conciliaciones que contravengan el marco normativo vigente; misma que deberá dar cuenta a la Junta de Gerentes en su próxima sesión.

TERCERO. - Las partes conciliantes acuerdan voluntariamente que en caso de incumplimiento de los acuerdos adoptados se procederá de acuerdo a ley.

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto **Alex Arquímedes Chuquilín Romero** con Registro ICAC N° 1436, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18º de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688º Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 12:44 pm del día 19 de abril de 2023, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 072 - 2023, la cual corre en cuatro (04) páginas.



MARCO ANTONIO GALVEZ SILVA



HENRY FERNANDO MONTERO VÁSQUEZ



Alex A. Chuquilín Romero
Reg. N° 89075
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL



CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
"SOLUCIONES CAXAMARCA"
Abg. Alex A. Chuquilín Romero
Reg. ICAC N° 1436
VERIFICADOR DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS

**CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
"SOLUCIONES CAXAMARCA"**

La Secretaría General que suscribe
CERTIFICA que el Presente documento
es copia del Acta Original que obra en
el registro perteneciente de este Centro de
Conciliación Extrajudicial, con el cual
concuerta y que se ha tenido a la vista.

Cajamarca, 19 de Abril del 2023.


.....
Abg. Bertha L. Maldonado de Castañeda
SECRETARIA GENERAL